	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 5
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GD-F-OF-03
	Proceso	GESTIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Versión	01
	Formato	INFORME DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Vigencia	23/11/2021

Dependencia	SECRETARÍA GENERAL
Radicado N°	D-22-051
Implicado	MUNICIPIO DE GUATEQUE
Denunciante	ANÓNIMO
Fecha Denuncia	14 de octubre del 2022
Asunto	AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO

AUTO S.G. No. 052
(03 de noviembre del 2022)

ANTECEDENTES

Mediante radicado N°20221103278 del (14) de octubre de la vigencia 2022, se allegó denuncia anónima, donde se exponen hechos por presuntas irregularidades en la entrega y gestión de las donaciones de mercancías autorizadas al municipio de Guateque (Boyacá), originadas a partir de las Resoluciones N° 007089 del (10) de septiembre de 2021 y 007122 del (13) de septiembre de 2021, proferida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

DE LA DENUNCIA

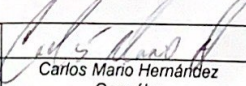
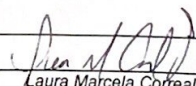
En el escrito de denuncia se manifiesta lo siguiente:


"En la posibilidad de sus capacidades, auditar al municipio de Guateque, que recibió desde noviembre de 2021 una donación de la DIAN de artículos que no han sido entregados con constancia de quienes lo recibieron lo que ha permitido que se hayan perdido la mayoría de estos artículos."

CONSIDERACIONES DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL

Es claro que la misión de la Contraloría General de Boyacá, es la de vigilar que los administradores facultados por la Ley utilicen con: eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, legalidad, objetividad y responsabilidad los recursos destinados para los planes y programas propuestos, velando por la buena gestión del correcto uso del patrimonio público.

El artículo 4° del Decreto 403 de 2020, establece "**Ámbito de competencia de las contralorías territoriales.** Las contralorías territoriales vigilan y controlan la gestión fiscal de los departamentos, distritos, municipios y demás entidades del orden territorial, así como a los demás sujetos de control dentro de su respectiva jurisdicción, en relación con los recursos endógenos y las contribuciones parafiscales según el orden al que pertenezcan, de acuerdo con los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la Constitución y en la ley; en forma concurrente con la Contraloría General de la República de conformidad

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	Carlos Mario Hernández González	REVISÓ	Raquel Gómez Rodríguez	APROBÓ	Laura Marcela Correal Peñaloza
CARGO	Judicante	CARGO	Asesora Secretaria General	CARGO	Secretaria General

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 5
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GD-F-OF-03
	Proceso	GESTIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Versión	01
	Formato	INFORME DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Vigencia	23/11/2021

con lo dispuesto en el presente Decreto Ley y en las disposiciones que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan”.

Que el artículo 267 de la Constitución Política, modificado mediante Acto Legislativo 04 de 2019, determinó *“La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad”*.

Que el artículo 272 de la Constitución Política, modificado mediante Acto Legislativo 04 de 2019, contempla: *“La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a estas en forma concurrente con la Contraloría General de la República.*

La vigilancia de los municipios incumbe a las Contralorías Departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales”.

Los Contralores Departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 en lo que sea pertinente, según los principios de coordinación, concurrencia, y subsidiariedad”.


En cuanto al control posterior y selectivo del que hacen referencia los artículo 267 la Constitución Política de 1991 y el artículo 53 del Decreto 403 de 2020, se definió el **control posterior** como (...) *“la fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, con el fin de determinar si las actividades, operaciones y procesos ejecutados y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado. Este tipo de control se efectuará aplicando el principio de selectividad”*.

El artículo 2 del Decreto 403 de 2020, define la **vigilancia fiscal** como: *“la función pública de vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa. Consiste en observar el desarrollo o ejecución de los procesos o toma de decisiones de los sujetos de control, sin intervenir en aquellos o tener injerencia en estas, así como con posterioridad al ejercicio de la gestión fiscal, con el fin de obtener información útil para realizar el control fiscal”*.

En cuanto al sistema de control fiscal el artículo 45 del Decreto 403 de 2020, Para el ejercicio de la vigilancia y el control fiscal se podrán aplicar sistemas de control como el financiero, de legalidad, de gestión, de resultados, la revisión de cuentas y la evaluación del control interno.

Por otro lado, es importante resaltar que la Ley 1755 de 2015, establece los mecanismos de participación ciudadana entre los cuales, de acuerdo a su artículo 13, se encuentra la denuncia ciudadana. Igualmente, el artículo 69 de la Ley 1757 de 2017, define la denuncia ciudadana como una narración de los hechos constitutivos de presuntas irregularidades por:

“(…) el uso indebido de los recursos públicos, la mala prestación de los servicios públicos en donde se administren recursos públicos y sociales, la inequitativa inversión pública o el daño al medio ambiente, puestos en conocimiento de los organismos de control fiscal y podrá ser presentada por las veedurías o por cualquier ciudadano”.

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 5
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GD-F-OF-03
	Proceso	GESTIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Versión	01
	Formato	INFORME DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Vigencia	23/11/2021

Finalmente, la Ordenanza 039 de 2007, artículo 9 numeral 3, presupuestan como funciones de la Secretaría General, entre otras, articular la política de veeduría y participación ciudadana en el ejercicio de la función delegada en el marco de la normatividad y la ley a nivel institucional.

PROCEDIMIENTO APLICABLE DESDE LA SECRETARÍA GENERAL

TRÁMITES DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL CONTROL SOCIAL FISCAL

En esta etapa procesal es menester traer a colación lo dispuesto por los artículos 69 y 70 de la Ley 1757 de 2015 por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática, e introdujo en el ordenamiento jurídico en materia fiscal que:

"(...) ARTÍCULO 69. La denuncia. Definición en el control fiscal. La denuncia está constituida por la narración de hechos constitutivos de presuntas irregularidades por el uso indebido de los recursos públicos, la mala prestación de los servicios públicos en donde se administren recursos públicos y sociales, la inequitativa inversión pública o el daño al medio ambiente, puestos en conocimiento de los organismos de control fiscal, y podrá ser presentada por las veedurías o por cualquier ciudadano."

ARTÍCULO 70. Del procedimiento para la atención y respuesta de las denuncias en el control fiscal. La atención de las denuncias en los organismos de control fiscal seguirá un proceso común, así:

- a) Evaluación y determinación de competencia;*
- b) Atención inicial y recaudo de pruebas;*
- c) Traslado al proceso auditor, responsabilidad fiscal o entidad competente;*
- d) Respuesta al ciudadano."*

Es claro que dicho artículo dispone un objeto dentro de esta etapa pre-procesal, encaminada a determinar la posibilidad de que se promueva o no la acción fiscal.

Así las cosas, propone que es necesario profundizar en uno o varios supuestos a saber; se determinara competencia de esta Contraloría Territorial, se recaudaran pruebas y valoraran para emitir informe definitivo sobre la denuncia incoada.


Finalmente, si se estipula algún hallazgo con alcance fiscal se dará traslado a la oficina competente y, se dará respuesta oportuna al denunciante.

En esa medida, esta Dependencia se estará a lo allí consignado y atinará a establecer si con la Denuncia y la documental allegada estos postulados se materializan, con el fin de dar traslado a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá o sí, por el contrario los hechos aterrizan en el marco del archivo de las diligencias, sin dejar de lado el axioma de reapertura procesal, que bastante estudio ha tenido en sede de la Corte Constitucional y que ha dejado en claro que el archivo no es un acto absoluto. – Este particular en caso de ser necesario se estudiará adelante.

Para el presente caso concreto, igualmente se dará aplicación al procedimiento interno establecido en la Resolución 810 del 29 de diciembre de 2017, en su Artículo 5, Literal a, que señala:

"(...) Tramite único por parte de la Secretaría General cuando dicha Dependencia este en la capacidad de adelantar todo el recaudo probatorio y emitir calificación definitiva..."

Descendiendo en lo que indica dicha Resolución y sí luego de allegado el material probatorio y analizado por parte de esta dependencia; en caso que se vislumbra

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 4 de 5
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GD-F-OF-03
	Proceso	GESTIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Versión	01
	Formato	INFORME DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Vigencia	23/11/2021

necesidad de contar con alguna modalidad de que trata el artículo 5° quinto de la mencionada Resolución 810 de 2017, se procederá al traslado a la dependencia correspondiente de este Ente de Control, con el fin de contar con el concepto técnico especializado respectivo que nutra la investigación y así se cuenten con los instrumentos necesarios para emitir calificación definitiva.

Para el caso que nos ocupa, esta dependencia considera pertinente avocar conocimiento de los hechos denunciados con el radicado N°20221103278 del (14) de octubre de la vigencia 2022, relacionada con presuntas irregularidades en la entrega y gestión de las donaciones de mercancías autorizadas al municipio de Guateque (Boyacá), originadas a partir de las Resoluciones N° 007089 del (10) de septiembre de 2021 y 007122 del (13) de septiembre de 2021, proferida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

La Contraloría General de Boyacá, de conformidad al control fiscal que le atañe y con el objetivo de determinar si existe o no una gestión antieconómica que conlleva a un detrimento de carácter fiscal, procederá a decretar visita especial al Municipio de Guateque (Boyacá).

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General de la Contraloría General de Boyacá, en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución interna No. 810 de 2017,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avóquese conocimiento de la denuncia D-22-051 en sede de participación ciudadana, a partir de los hechos puestos a consideración de esta Contraloría Departamental, por presuntas irregularidades ocurridas en la entrega y gestión de las donaciones de mercancías autorizadas al municipio de Guateque (Boyacá), originadas a partir de las Resoluciones N° 007089 del (10) de septiembre de 2021 y 007122 del (13) de septiembre de 2021, proferida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).


ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuar visita especial al Municipio de Guateque (Boyacá), por parte de la Secretaria General de la Contraloría General de Boyacá, en aras de recaudar en sitio el material probatorio que haya a lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Solicitar para los fines previstos en la Resolución 810 de 2017 Literal A del artículo 5, se allegue la siguiente información:

Al Municipio de Guateque:

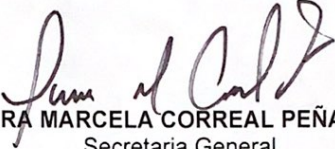
1. Soportes con los que se acredite la entrega realizada de las mercancías donadas por el DANE en las Resoluciones N° 007089 del (10) de septiembre de 2021 y 007122 del (13) de septiembre de 2021.
2. Informe quien es el funcionario responsable de administrar las mercancías donadas mediante las Resoluciones N° 007089 del (10) de septiembre de 2021 y 007122 del (13) de septiembre de 2021 emitidas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

ARTÍCULO CUARTO: Líbrense los demás requerimientos a que haya lugar, en aras de obtener el material probatorio necesario y pertinente para dar respuesta de fondo a la respectiva denuncia, dentro de los términos de la Ley 1757 de 2015.

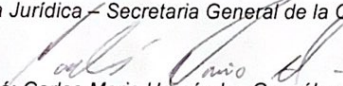
	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 5 de 5
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GD-F-OF-03
	Proceso	GESTIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Versión	01
	Formato	INFORME DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Vigencia	23/11/2021

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese la presente decisión al denunciante de conformidad con la Ley 1757 de 2015 y Resolución interna 810 de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LAURA MARCELA CORREAL PEÑALOZA
 Secretaria General
 Contraloría general de Boyacá

Revisó: Raquel Gómez Rodríguez
 Asesora Jurídica – Secretaria General de la CGB


 Proyectó: Carlos Mario Hernández González
 Judicanté – Secretaria General de la CGB